



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 05 de Junio de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 35121785 de fecha 13 de marzo de 2025, presentada por el contribuyente **OLORTEGUI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** el Informe N° 000400-2025.07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000187-2025-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000300-2025-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **OLORTEGUI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO OLORTEGUI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, RUC 20603980329				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
35121785	2024/11	790565348	03/01/2025	1,259.00
TOTAL S/				1,259.00

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – OLORTEGUI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 001093-2025-SUNAT/7Y0000 del 20 de mayo de 2025 elaborado por la Intendencia de Tributos Internos San Martín – SUNAT – SUNAT, remite el Informe N° 000084-2025-SUNAT/7Y0200 del 19 de mayo de 2025, elaborado por la División de Auditoría – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 35121785, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000187-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000400-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe de Devolución N° 061-2025/KTV, de fecha 29 de mayo de 2025, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, al respecto, la SUNAT expone que, de la revisión de la documentación presentada, el contribuyente adjuntó a su solicitud de devolución, solamente copia de la constancia del pago efectuado mediante formulario 1662 por la aportación al SENCICO; sin embargo, no sustenta los motivos o circunstancias que originaron el presunto pago indebido o en exceso. Por lo que, con la finalidad de obtener mayor información que sustente dicha solicitud, la SUNAT emitió la Carta N° 00468-2025-SUNAT/7Y0200 donde se requirió al contribuyente que presente y/o exhiba la documentación/información que sustente los motivos del pago en exceso o indebido; el cual fue notificado mediante buzón electrónico del contribuyente. Sin embargo, al vencimiento del plazo otorgado (15 de mayo de 2025), el contribuyente no cumplió con la presentación de la información requerida, no siendo posible para la Administración Tributaria verificar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado. Por lo que, concluyó que se declare denegada la solicitud;

Que, En efecto, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, verificó que el pago solicitado ha ingresado a la cuenta corriente del SENCICO con Formularios 1662 N° 790565348 del 03 de enero de 2025. Asimismo, observó que el contribuyente no cumplió con lo estipulado en los numerales 2 y 3 del Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobado mediante D.S. 412-2017-EF publicado el 29.12.2017 y modificatorias, según se detalla a continuación: 2) *Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: A) el*

tributo y el período por el que se solicita la devolución B) código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este. C) el cálculo del pago en exceso o indebido. D) los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso. 3) Copia de los documentos que obren en poder del contribuyente y que sustenten los pagos indebidos o en exceso;

Que, por lo expuesto, el contribuyente al no haber presentado escrito que sustente la solicitud de devolución ni documentación sustentatoria para la determinación de la base de cálculo de la contribución al SENCICO que permita corroborar el pago indebido y/o en exceso, los cuales son requisitos establecidos en el TUPA-SUNAT, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.1. Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO recomendó denegar la citada solicitud presentada por el contribuyente **OLORTEGUI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con R.U.C. N° 20603980329**;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADA** la Solicitud de Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso presentada mediante Formulario 1649 N° 35121785, por el contribuyente **OLORTEGUI CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con R.U.C. N° 20603980329**, por el importe de S/ 1,259.00 correspondiente al periodo tributario 11-2024; por los considerandos expuestos, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar una nueva solicitud de devolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3º. - DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO